

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, marzo 19 de 2023. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)  
Rad. 17001-40-03-003-2024-00205-00

Demanda : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL

Demandante : ÁNGELA MARÍA CORREA CAÑÓN

Demandados: LUIS FERNANDO BECERRA GONZÁLEZ  
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

Tema a decidir: admisión de demanda

Se decide sobre la admisión de esta demanda verbal sobre RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, promovida por ÁNGELA MARÍA CORREA CAÑÓN, actuando por conducto de apoderado judicial, en contra de LUIS FERNANDO BECERRA GONZÁLEZ Y MAPFRE SEGUROS GENERALES.

**CONSIDERACIONES**

Pretende la parte actora, se declare civilmente responsables a los demandados, en su calidad de propietario del vehículo automotor comprometido en el accidente de tránsito, en el cual sufrió daños el vehículo automotor del cual es propietaria la demandante, de placa UEU453, y causados por el similar de placas JJX393 de propiedad del demandado, y la aseguradora Mapfre Seguros Generales, por ser la entidad en la cual se encontraba asegurado el vehículo de propiedad de la demandante.

Como consecuencia de lo anterior, se condene a pagar las sumas de dinero detalladas en el escrito de demanda, y demás perjuicios causados a la parte actora, y la indemnización de las mismas a la fecha de su condena.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 85, del Código General del Proceso, y los especiales del artículo 368 de la misma codificación, se dispone admitirla.

Por lo anterior, se dispone darle el trámite del proceso Verbal Sumario, al

tratarse de un asunto de mínima cuantía, en consideración al valor de las pretensiones.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales Caldas,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovida por ÁNGELA MARÍA CORREA CAÑÓN, en contra de LUIS FERNANDO BECERRA GONZÁLEZ Y MAPFRE SEGUROS GENERALES.

SEGUNDO: Al proceso se le dará el trámite VERBAL SUMARIO, previsto en el art. 369 y ss. Del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) DÍAS. (Art. 391 del C.G.P).

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en la forma indicada en el art. 291 y ss. del Código General del Proceso.

QUINTO: Para resolver sobre medidas cautelares, deberá la parte actora aportar caución sobre el 20% de las pretensiones.

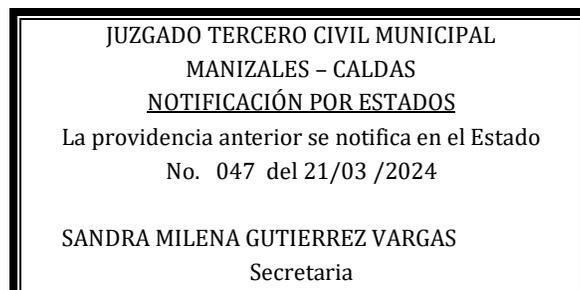
SEXTO: Reconocer personería suficiente al abogado Carlos Felipe Holguín Giraldo, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ

jbus



Firmado Por:

**Valentina Jaramillo Marin**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f0a4b98a1090b0e29287de19842f7d0ec339062b3b52232702c0a426422ec7**

Documento generado en 20/03/2024 02:13:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**